



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS
202531116480801

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 09 de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: revisionesurbanas@hotmail.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al radicado SDQS 6280532025. Solicitud de inspección y retiro de elementos de señalización vial instalados por particulares. Localidades Candelaria y Chapinero.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente “...solicitud de inspección y retiro de elementos de señalización vial instalados por particulares...”, (subrayado fuera de texto original) la SDM conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

De acuerdo con la solicitud elevada, en la cual se indica “...Que, en el menor tiempo posible desde la recepción de la presente, ordene y ejecute inspección en campo en todos los sectores indicados — Carrera 1 entre Calle 18A y Calle 19A; Calle 19A entre Carrera 1 y Carrera 4A Este; Carrera 1E entre Calle 19A y Calle 21; Calle 21 entre Carrera 1E y su finalización contigua a la Casa Museo Quinta de Bolívar; y Calle 92 # 19C – 44—...” (Subrayado fuera de texto original) la SDM realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 22 y 25 de noviembre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

<p>22 nov 2025 352° N Universidad de los Andes Bogotá</p>	<p>22 nov 2025 262° W Carrera 1 18A-18 Bogotá</p>
<p>Foto 1. Panorámica KR 1A con CL 18A vista al oriente.</p>	<p>Foto 2. Panorámica KR1A con CL 18A vista al sur</p>
<p>22 nov 2025 300° NW Universidad de los Andes Bogotá</p>	<p>22 nov 2025 302° NW Calle 21 3E-1-3E-19 Bogotá</p>
<p>Foto 3. Panorámica CL 19 Bis entre KR 1A y KR 3 vista al occidente.</p>	<p>Foto 4. Panorámica CL 21 entre CL 20 y KR 4 Este vista al occidente</p>
<p>22 nov 2025 302° NW Calle 21 3E-1-3E-79 Bogotá</p>	<p>22 nov 2025 37° NE Calle 21 4A-30 Bogotá</p>
<p>Foto 5. Panorámica CL 21 entre CL 20 y KR 4 Este vista al occidente</p>	<p>Foto 6. Panorámica CL 21 4A-30 vista al oriente.</p>



Foto 7. Panorámica CL 19A entre KR 4 Este y CL 20 vista al occidente.

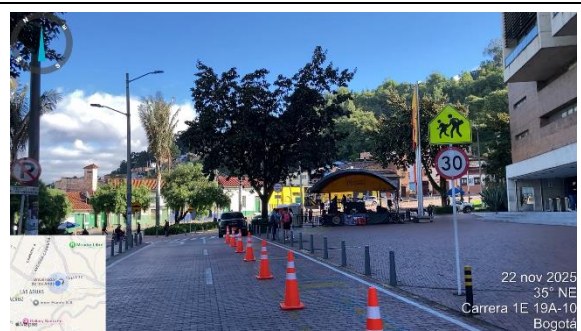


Foto 8. Panorámica CL 20 entre CL 19A y y CL 21 vista al norte

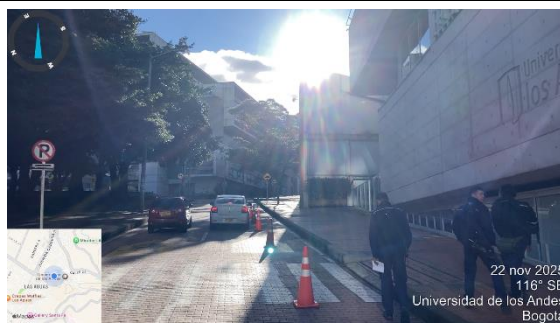


Foto 9. Panorámica CL 19A entre KR 1A y CL 20 vista al oriente.

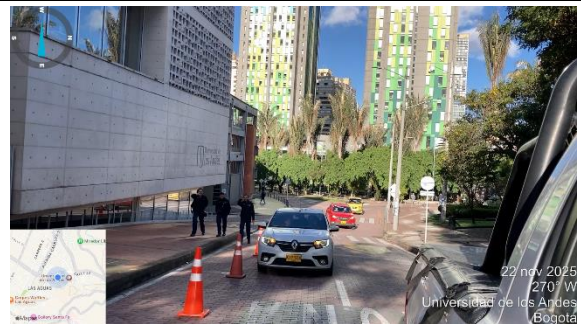


Foto 10. Panorámica CL 19A entre KR 1A y CL 20 vista al occidente.



Foto 11. Panorámica CL 21 entre CL 20 y KR 4 Esta vista al oriente



Foto 12. Panorámica Calle 92 # 19C – 44 vista al Occidente



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a lo anterior, desde la Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito (SPMT) se informa que, una vez realizada la consulta en las bases de datos del Consolidado de Obras de Infraestructura (COI) y del Consolidado de Obras de Infraestructura de Servicios Públicos (COOS), no se registran Planes de Manejo de Tránsito (PMT) vigentes, autorizados ni en trámite asociados a las direcciones objeto de la solicitud, las cuales se listan a continuación:

- Carrera 1 entre Calle 18A y Calle 19A.
- Calle 19A entre Carrera 1 y Carrera 4A Este.
- Carrera 1 Este entre Calle 19A y Calle 21.
- Calle 21 entre Carrera 1 Este y su terminación contigua a la Casa Museo Quinta de Bolívar.
- Calle 92 No. 19C - 44

Por lo anterior, la SPMT aclara que esta subdirección no ha emitido ninguna autorización ni concepto para la afectación del espacio público en los sitios mencionados, ni para la colocación de los dispositivos descritos en la solicitud.

En complemento, la entidad ha realizado acercamiento a la Universidad de los Andes en la búsqueda de soluciones conjuntas que permitan mitigar la afectación por invasión del espacio público, iniciando con campañas pedagógicas de mal parqueo, iniciativa que se espera expandir en las demás zonas indicadas en su solicitud.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





De acuerdo con lo anterior, continuaremos trabajando en acciones de mejora en el sector.

Tabla 2. Registro fotográfico acciones adelantadas



Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, en relación con la petición “...retiro inmediato y sin dilación de todos los conos, vallas y demás elementos de canalización instalados por particulares,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

5



restituyendo la libre circulación y el uso público de la vía...” (subrayado fuera de texto original) Se informa que la remoción de cualquier mecanismo que limite u obstruya la movilización no corresponde a las competencias de esta Secretaría. Es pertinente señalar que la problemática generada en el espacio público por acciones desarrolladas en la vía y/o por la presencia de cerramientos constituye una actividad de control a cargo de la Alcaldía Local, autoridad encargada de adoptar las medidas necesarias para la restitución y conservación del espacio público, conforme a lo establecido en el Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales son entre otras:

- *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor. Son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado uso del suelo asociado al funcionamiento de talleres, locales, supermercados, entidades de salud y otros incluyendo sus actuaciones en espacio público, restaurantes, parqueaderos ilegales, vendedores ambulantes, entre otros, el cual también indica las atribuciones de los alcaldes Locales.*

En relación con la solicitud “...Que se remita comunicación formal, escrita y fehaciente a los presuntos responsables identificados —a saber: Universidad de los Andes (en relación con los sectores del centro histórico señalados), Casa Museo Quinta de Bolívar (en relación con Calle 21) y el propietario o administrador del edificio frente a Calle 92 # 19C - 44— conminándolos a la abstención inmediata de



tales prácticas; en la comunicación deberá exponerse con claridad el fundamento jurídico de la prohibición, requerirse el retiro voluntario de los elementos de forma inmediata desde la recepción del oficio y advertir expresamente las sanciones administrativas, policivas y penales que serán aplicadas en caso de reincidencia o de negativa a retirar los artefactos... (Subrayado fuera de texto original), conforme a lo señalado anteriormente, las acciones señaladas dentro de su solicitud son competencia de **las Alcaldías Locales**. Estas autoridades, como responsables del control y protección del espacio público, son quienes pueden adelantar acercamientos, emitir requerimientos formales y adoptar medidas preventivas o correctivas conforme a la normativa vigente.

En concordancia con lo anterior, respecto a “...Que programe, documente y ejecute una segunda inspección de verificación a los quince (15) días calendario contados desde la diligencia inicial y, de persistir la irregularidad, inicie de inmediato los procedimientos sancionatorios de su competencia —incluyendo multas, comparendos, medidas de inmovilización si fuere procedente, y las remisiones de los hechos a las autoridades penales o de policía que correspondan por la eventual comisión de delitos o contravenciones relacionados con la ocupación del espacio público—, todo ello con la mayor celeridad y contundencia que el caso amerita...” (Subrayado fuera de texto original) se precisa que dichas actuaciones tampoco se encuentran dentro del ámbito competencial de la Secretaría Distrital de Movilidad. Tales procedimientos corresponden de manera exclusiva a las **Alcaldías Locales** y a la autoridad de Policía, en el marco de las funciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), así como en las disposiciones del régimen especial del Distrito Capital¹.

En relación con “...Que, con base en las constataciones de las visitas, ordene la realización de un estudio técnico especializado para el reforzamiento definitivo de la señalización vertical y horizontal en los sectores indicados, incluyendo la instalación de avisos de "Prohibido parar o detenerse", la delimitación clara de zonas de carga y descarga si así corresponde y la implantación de elementos de demarcación permanentes que impidan la sustitución indebida de la función de la autoridad por particulares...” (Subrayado fuera de texto original) se informa que con

¹ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá”



relación a la posible implementación de señales SR-28A (Prohibido parquear o detenerse) sobre los siguientes tramos:

- KR 1 entre CL 18A y CL 19A
- CL 19A entre KR 1 y KR 4A Este
- KR 1E entre CL 19A y CL 21
- CL 21 entre KR 1E y Casa museo Quinta de Bolívar
- CL 92 entre KR 19B y Autopista Norte (calzada costado norte)

De acuerdo con lo anterior, revisando las condiciones operativas de las vías, se observó para cada una de ellas lo siguiente:

ID	SEGMENTO	Código de Identificación Vial (CIV)	Observaciones
1	KR 1 entre CL 18A y CL 19A	17000023, 17000007	Segmento unidireccional, con un carril para circulación vehicular. El tramo cuenta con señales SR-28 (con plaqueta "DETECCIÓN ELECTRÓNICA") a ambos costados de la vía.
2	CL 19A entre KR 1 y KR 4A Este	17000006, 17000011, 17000500	Segmento con sentido unidireccional entre la KR 1 y KR 20 y con sentido bidireccional entre la KR 20 y KR 4A Este. La vía cuenta con señales SR-28 (con plaqueta "DETECCIÓN ELECTRÓNICA") a ambos costados de la calzada.
3	KR 1E entre CL 19A y CL 21	17000005, 3000672	Segmento unidireccional, con un carril para circulación vehicular. El tramo cuenta con una señal SR-28 (con plaqueta "DETECCIÓN ELECTRÓNICA").
4	CL 21 entre KR 1E y Casa museo Quinta de Bolívar	17000001, 17000003, 17000480, 17000481	Segmento con sentido bidireccional y dos carriles para circulación vehicular. La vía cuenta con señales SR-28 (con plaqueta "DETECCIÓN ELECTRÓNICA" y "EN ESTA CUADRA") a ambos costados de la calzada.
5	CL 92 entre KR 19B y Autopista Norte (calzada costado norte)	2003460, 2002291	Vía ARTERIAL

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Así las cosas, respecto al parqueo o paradas momentáneas que se puedan llegar a presentar sobre el tramo de la **KR 1 entre CL 18A y CL 19A (ID 1)** (vía con ancho de calzada reducido), se informa que dicha situación, al generar una obstrucción evidente al flujo vehicular, se configura como un claro desacato a la señalización existente, como también a lo establecido en el **Artículo 55** de la Ley 769 de 2002 donde se establece:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.” (subrayado y resaltado fuera del texto original)

Lo anterior, aunado al hecho de que sobre esta vía ya existen señales SR-28. Por lo tanto, no se considera necesario implementar señales SR-28A sobre este segmento vial

Ahora bien, con relación a la posible implementación de señales SR-28A (Prohibido parquear o detenerse) sobre los tramos indicados en la tabla anterior (**ID 2 a 4**), se indica inicialmente que estos ya cuentan con señales SR-28 (prohibido parquear), reforzadas con la placa “DETECCIÓN ELECTRÓNICA” y “EN ESTA CUADRA”. Así mismo, analizando las características operativas de estos tramos, se observa que las **“paradas momentáneas”** (no estacionamiento), que realizan los vehículos sobre la calzada, no es una actividad que pueda llegar a impactar de manera grave la movilidad o la seguridad vial del sector; por otro lado, dadas las condiciones geométricas y de operación de las vías, se evidencia que el estacionamiento irregular en calzada genera potenciales consecuencias adversas sobre la movilidad en la calzada, sin embargo, se observa también que es una actividad debida principalmente a la falta de cultura ciudadana, situación que no se verá necesariamente desincentivada si se reemplazan las señales SR-28 existentes por señales SR-28A, puesto que, ya sea un tipo de señal u otra, el desacato a las mismas se seguirá presentando, siempre y cuando no se tomen medidas de fondo (entre otras) sobre las actividades que se realizan en los predios aledaños a la calzada.



Es importante mencionar el hecho de que las medidas que sean tomadas por parte de la SDM, relacionadas con la restricción y regulación al estacionamiento sobre la malla vial de la ciudad, no corresponden con una acción para solucionar la problemática generada en el espacio público por causa de una o varias actividades económicas específicas que se desarrollen en los predios, ni redundarán en un mejoramiento efectivo de las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial del sector, entre tanto, la Alcaldía Local no regule la norma urbanística de los predios que de manera directa o indirecta, incentiven las condiciones generadoras de estas problemáticas.

Así las cosas, no se considera necesaria la implementación de las señales SR-28A sobre los tramos en consulta (**ID 2 a 4**), sin embargo, con el fin de restringir adecuadamente el parqueo en estas vías, se requiere **reforzar la restricción al parqueo vehicular, implementando señales SR-28 sobre los costados de los CIV que lo requieran**, reubicando igualmente las señales SR-28 existentes, instalándolas al inicio cada CIV teniendo en cuenta el sentido de circulación vehicular respectivo.

Finalmente, respecto a la necesidad de implementar señales SR-28A (Prohibido parquear o detenerse) sobre el tramo de la **CL 92 entre KR 19B y Autopista Norte (calzada costado norte)**, nos permitimos indicar lo estipulado en los Artículos 76 y Artículo 112 de la Ley 769 de 2002 (CNTT):

“Artículo 76: Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce...” (subrayado y resaltado nuestro).

“Artículo 112: De la obligación de señalizar las zonas de prohibición. Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente (...) Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código.” (subrayado nuestro).



Así, de acuerdo con la normatividad señalada anteriormente (Art. 76 y 112 del CNTT), se indica que no es necesaria la implementación de señales SR-28 sobre este segmento vial, ya que el estacionamiento en vías Arteriales contraviene directamente lo establecido en el CNTT, junto al hecho de que en este punto de la ciudad, los predios aledaños a la vía son principalmente de tipo residencial, por lo cual no se evidencia que se estén generando condiciones (comerciales o empresariales) que incentiven problemáticas fuertes de parqueo sobre la vía.

Es preciso mencionar que la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C. está facultada para sancionar a los conductores infractores sin necesidad de que exista presencia de señales verticales tipo SR-28 “Prohibido Parquear” al determinarse que se estén contraviniendo las normas de tránsito consagradas en el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010 y los artículos 55, 75, 76, 78, 79 y 112 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la solicitud “...Que informe, de manera pormenorizada y con soporte normativo, cuáles son las acciones administrativas, policivas y penales aplicables contra particulares que instalen conos o vallas en vía pública sin autorización, indicando de forma expresa los procedimientos específicos que se adoptarán en este caso en particular —con identificación precisa de los artículos y normas invocadas, los sujetos competentes para su imposición, las sanciones previstas y el procedimiento que seguirá esa Secretaría—, con el fin de garantizar la publicidad de la actuación estatal y permitir el control social de las decisiones...” (Subrayado fuera de texto original), es importante precisar que la Secretaría Distrital de Movilidad no ejerce funciones sancionatorias sobre la ocupación indebida del espacio público ni es la entidad competente para instruir procedimientos policivos o penales. Dichas actuaciones, así como la interpretación y aplicación de los instrumentos normativos correspondientes, recaen en las autoridades de control territorial (Alcaldías Locales) y en la Policía Metropolitana de Bogotá, de acuerdo con sus funciones legales.

Ahora bien, frente a la solicitud “...Que remita copia digital y en físico de los informes de las dos visitas solicitadas (acta de inspección inicial y acta de verificación secundaria), las actas de retiro de los elementos, los oficios o comunicaciones cursadas a los particulares señalados, las pruebas fotográficas completas y los soportes documentales de las medidas sancionatorias que se adopten en ejecución de lo solicitado, de modo que la Veeduría y la ciudadanía puedan verificar la efectividad de la intervención administrativa...” (Subrayado fuera de

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



texto original), se informa que esta Secretaría no cuenta con tales documentos por no ser la entidad competente para adelantar dichas actuaciones.

Finalmente, en atención a “...Que, de no ser procedente alguna de las pretensiones aquí formuladas, se comuniquen por escrito y de forma motivada las razones técnicas o administrativas que impiden su cumplimiento, acompañando dictámenes o informes que lo sustenten y proponiendo alternativas concretas, cronogramas sustitutorios y responsables, en estricto respeto del principio de transparencia y del deber de información...” (Subrayado fuera de texto original) se informa que, conforme a lo expuesto en la respuesta detallada a cada uno de los requerimientos elevados, las actuaciones solicitadas no se encuentran dentro de la competencia de esta Secretaría.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado al **Alcaldía Local de Candelaria y Alcaldía Local de Chapinero** y a la **Policía Metropolitana de Bogotá** para que, dentro de sus competencias, atiendan y den respuesta de manera directa al peticionario con copia a esta entidad para su seguimiento y control.

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 76, 77, 78, 79 y 112 (modificado por la Ley 2251 de 2022)²

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que *“...Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...”*, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un

² Artículo 76° Lugares prohibidos para estacionar
Artículo 77° Normas para estacionar
Artículo 78° Zonas y horarios de estacionamiento especiales
Artículo 79° Estacionamiento en vía pública
Artículo 112° De la obligación de señalizar las zonas de prohibición





deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNNT.

Finalmente, esta Subdirección queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 09-12-2025 06:43 PM

Anexos: Oficio de solicitud (13) Folios

Cc Alcaldía Local De La Candelaria -- Carrera 5 No. 12c - 40 CP: Notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

cc Alcaldía Local De Chapinero -- Carrera 13 # 54-74 CP: Cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

cc Policía Metropolitana -- Avenida Caracas N.6-05 CP: Mebog.coman@policia.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

cc Diego Alexander Manrique Mape - Subdirección de Señalización

Aprobó: Jhon Freddy Domínguez Fuentes - Subdirección de Gestión en Vía

Martha Cecilia Bayona - SPMT - Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito

Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura

Revisó: John Jairo Suárez González - Subdirección de Señalización

Judy Alexandra Uribe Malavera – Subdirección de Señalización

Oswaldo Mateo Díaz Salgado - Subdirección de Gestión en Vía

Katherine Castro - SPMT - Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito

Iris Morales - Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito

Elaboró: Jisela Rojas Mendoza-Subdirección De Señalización

Yessica Daniela Manzano – Subdirección de Señalización

Daniela Clares Mendoza – Subdirección de Gestión en Vía

Bogdán Jalal Bastidas Burbano -- Subdirección de Gestión en Vía

Felipe Becerra – Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito

Carolina Guevara - Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito

Leonel Ochoa Fonseca – Subdirección de Infraestructura